



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para su estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita de manera respetuosa al Honorable Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus atribuciones, analice y en su caso, reforme la Ley Federal del Trabajo, a fin de incorporar un permiso laboral con goce de sueldo para las mujeres que padezcan menstruación dolorosa (dismenorrea) debidamente acreditada**, promovida por la Diputada Cynthia Elizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena; de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y la formulación del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de la misma expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente someten a la consideración de los mismos.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

Solicitar de manera respetuosa al Honorable Congreso de la Unión para que, en el ejercicio de sus facultades, analice y considere la incorporación de un permiso laboral con goce de sueldo para las mujeres que padezcan menstruación dolorosa o dismenorrea, debidamente diagnosticada por un médico, dentro de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de garantizar un entorno laboral digno, incluyente y sensible a las condiciones de salud de las mujeres trabajadoras.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“El presente Punto de Acuerdo tiene como propósito solicitar de manera respetuosa al Honorable Congreso de la Unión para que, en el ejercicio de sus facultades, analice y considere la incorporación de un permiso laboral con goce de sueldo para las mujeres que padezcan menstruación dolorosa o dismenorrea, debidamente diagnosticada por un médico, dentro de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de garantizar un entorno laboral digno, incluyente y sensible a las condiciones de salud de las mujeres trabajadoras.

Esta propuesta es jurídicamente y socialmente viable, ya que responde a una realidad médica reconocida por la Organización Mundial de la Salud, que estima que más del cincuenta por ciento de las mujeres en edad reproductiva, sufren algún grado de dolor menstrual, y al menos un diez por ciento presentan cuadros incapacitantes que les impiden desempeñar sus labores con normalidad. Sin embargo, a pesar de ello, la legislación laboral mexicana no contempla actualmente esta condición como una causa justificada de ausencia con goce de sueldo, lo que provoca que muchas trabajadoras acudan a sus labores aun con dolor severo, afectando su salud, su productividad y su bienestar.

Esta propuesta tiene un fundamento sólido, pues no responde a una idea aislada, sino que se apoya en los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y derecho a la salud, previstos en nuestra Carta Magna, y en los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y equidad de género que el Estado mexicano ha suscrito.

Asimismo, se alinea con los compromisos asumidos por México en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible tres, cinco y ocho, que promueven la salud y el bienestar, la igualdad de género y el trabajo decente con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

crecimiento económico. De igual forma, a nivel nacional, responde al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y al Programa Nacional de Salud 2020-2024, que impulsan políticas de bienestar integral con enfoque de género.

En esa misma tesitura, debemos reconocer que nuestro Estado, así como en gran parte del país, las mujeres representan un pilar fundamental del sector productivo, sin embargo, miles de ellas enfrentan mensualmente síntomas incapacitantes, que van desde cólicos intensos hasta mareos y fatiga crónica, por ello, con esta propuesta se busca proteger su salud sin poner en riesgo su estabilidad laboral, promoviendo una cultura de equidad, respeto y comprensión de las condiciones biológicas femeninas.

Y es precisamente en ese sentido que, en el ámbito local, Tamaulipas ha demostrado avances significativos al reconocer y materializar el derecho a la atención médica y al bienestar laboral de las mujeres en el servicio público estatal, lo cual sin duda, representa un gran paso hacia la equidad de género y hacia la construcción de una administración pública sensible, humanista y comprometida con los derechos de las trabajadoras.

Sin embargo, en el sector privado aún no existe una regulación específica que contemple este derecho, lo que genera desigualdad entre las mujeres trabajadoras del servicio público y aquellas que laboran en empresas privadas. Por ello, considero necesario solicitar al Congreso de la Unión para que modifique la Ley Federal del Trabajo y extienda esta garantía a todas las mujeres trabajadoras del país, sin distinción de régimen laboral.

Con base en lo anterior y mucho respeto, les solicito, para que de manera unánime, apoyen la presente propuesto, y que este Congreso local formule una respetuosa solicitud al Congreso de la Unión, para que tome en cuenta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estos pronunciamientos y avance en la consolidación de un marco laboral justo, equitativo y sensible, a las necesidades de las mujeres mexicanas, reconociendo el permiso laboral con goce de sueldo por menstruación dolorosa, como un acto de justicia, equidad y salud pública.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La protección de los derechos laborales ha evolucionado de manera constante conforme las sociedades han reconocido que el trabajo digno no puede limitarse únicamente a la existencia de un salario o de una relación jurídica entre empleador y trabajador, también debe comprender todas aquellas condiciones que permitan a las personas desarrollar sus actividades en un ambiente seguro, saludable, libre de discriminación y respetuoso de su dignidad humana, bajo esa premisa, el derecho del trabajo ha incorporado progresivamente mecanismos orientados a proteger circunstancias específicas que afectan a determinados grupos de la población, particularmente a las mujeres, cuya participación en la vida económica y productiva exige que las normas jurídicas respondan a sus necesidades biológicas y sociales desde una perspectiva de igualdad sustantiva.

En la actualidad, uno de los principales retos para consolidar espacios laborales verdaderamente incluyentes consiste en reconocer que las diferencias biológicas entre hombres y mujeres no deben traducirse en condiciones de desigualdad o desprotección, por el contrario, el principio de igualdad implica precisamente adoptar medidas diferenciadas cuando éstas resulten necesarias para garantizar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que todas las personas puedan ejercer sus derechos en condiciones de equidad, en ese contexto, la menstruación constituye un proceso fisiológico natural que forma parte de la salud sexual y reproductiva de millones de mujeres en el mundo y que, en un porcentaje importante de los casos, se presenta acompañado de síntomas incapacitantes que limitan temporalmente el desempeño de las actividades cotidianas y laborales.

Durante décadas, la menstruación ha sido tratada como un tema privado o incluso estigmatizado, situación que ha impedido que las políticas públicas y las legislaciones laborales aborden con seriedad los efectos que este proceso puede tener sobre la salud de las mujeres, la falta de reconocimiento institucional ha provocado que miles de trabajadoras continúen desempeñando sus labores aun cuando experimentan dolores intensos, náuseas, mareos, vómitos, fatiga, migrañas o molestias que afectan significativamente su bienestar físico y emocional, generando una disminución en su productividad y calidad de vida.

Desde el contexto internacional, diversos organismos especializados han destacado la necesidad de incorporar una perspectiva de género en las políticas laborales y de salud pública, la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que la dismenorrea constituye una de las afecciones ginecológicas más frecuentes entre las mujeres en edad reproductiva y que puede afectar considerablemente su calidad de vida, su desempeño escolar y laboral, incluso diversos estudios internacionales estiman que más de la mitad de las mujeres experimentan dolor menstrual en algún grado y que aproximadamente entre el diez y el quince por ciento presentan síntomas severos que llegan a ser incapacitantes, estos datos evidencian una condición ampliamente documentada por la comunidad médica internacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha sostenido que el concepto de trabajo decente implica garantizar condiciones laborales compatibles con la protección de la salud física y mental de las personas trabajadoras, promoviendo ambientes laborales libres de discriminación y respetuosos de los derechos humanos, en ese sentido, las normas laborales deben evolucionar para responder a las necesidades reales de quienes integran la fuerza laboral, particularmente cuando dichas necesidades derivan de condiciones biológicas propias de un sector de la población históricamente sujeto a desigualdades estructurales.

Asimismo, diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos fortalecen la procedencia de la presente acción legislativa, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo y garantizar condiciones laborales equitativas, por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, principios que encuentran plena correspondencia con el propósito de la presente iniciativa.

En los últimos años, diversos países han comenzado a reconocer jurídicamente la necesidad de establecer permisos laborales relacionados con la menstruación dolorosa, naciones como España, Japón, Corea del Sur, Indonesia, Taiwán y Zambia cuentan con distintos mecanismos legales que permiten a las mujeres acceder a licencias o permisos laborales cuando los síntomas derivados de la menstruación les impiden desarrollar normalmente sus actividades, si bien cada legislación presenta características particulares, todas comparten un elemento



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

común, el reconocimiento de que la salud menstrual constituye un asunto de salud pública y de derechos laborales que merece atención por parte del Estado.

Estas experiencias internacionales demuestran que el reconocimiento de permisos laborales por dismenorrea no representa un privilegio ni una concesión extraordinaria, por el contrario, es una medida de acción afirmativa encaminada a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además, la evidencia comparada muestra que este tipo de políticas contribuye a reducir el ausentismo no justificado, fortalecer la confianza entre empleadores y trabajadoras, mejorar el clima organizacional y favorecer la permanencia de las mujeres en el mercado laboral.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un sólido marco jurídico para sustentar la presente propuesta, el artículo 1° consagra el principio de igualdad y prohíbe toda forma de discriminación motivada por el género o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana, asimismo, obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4° reconoce el derecho humano a la protección de la salud y establece la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, mandato que obliga a las instituciones públicas a diseñar políticas que atiendan las necesidades diferenciadas de ambos sexos, en tanto, el artículo 123 constitucional dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, lo cual comprende la obligación del Estado de establecer condiciones laborales compatibles con la protección de la salud y la integridad de las personas trabajadoras.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No obstante, pese a estos importantes avances constitucionales, la Ley Federal del Trabajo actualmente no contempla la menstruación dolorosa como una causa justificada para el otorgamiento de un permiso laboral con goce de sueldo, esto genera que miles de mujeres enfrenten el dilema de acudir a trabajar aun padeciendo dolor incapacitante, solicitar incapacidades por conceptos diversos o incluso ausentarse sin una protección legal específica, situación que puede derivar en descuentos salariales, sanciones administrativas o prácticas discriminatorias.

Debe destacarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el principio de igualdad sustantiva autoriza e incluso exige la implementación de medidas diferenciadas cuando éstas buscan corregir desigualdades históricas que afectan a grupos específicos de la población, en consecuencia, reconocer un permiso laboral por dismenorrea es adoptar una medida razonable, proporcional y objetiva destinada a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos humanos.

Desde una perspectiva de salud pública, resulta ampliamente documentado que la dismenorrea puede ocasionar limitaciones funcionales temporales que afectan el rendimiento laboral, por lo que ignorar esta realidad no elimina sus consecuencias, por el contrario, incrementa los riesgos asociados al estrés físico, la automedicación, el deterioro emocional y la disminución en la productividad, por lo que un entorno laboral sensible a estas condiciones favorece la protección de las trabajadoras, así como las mejores condiciones organizacionales para los centros de trabajo.

La presente propuesta también encuentra sustento en diversos instrumentos de política pública impulsados por el Estado mexicano, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres promueve la incorporación de la perspectiva de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

género en todos los ámbitos de la vida pública y privada, impulsando acciones orientadas a reducir las brechas de desigualdad que enfrentan las mujeres, asimismo, el Programa Nacional de Salud reconoce la importancia de fortalecer estrategias de prevención, atención integral y bienestar de las mujeres a lo largo de todas las etapas de su vida.

En el contexto estatal, Tamaulipas ha impulsado diversas acciones orientadas al fortalecimiento de los derechos de las mujeres y a la incorporación de políticas públicas con perspectiva de género, particularmente, el reconocimiento del permiso menstrual para las servidoras públicas estatales representa un avance significativo en materia de igualdad laboral y protección de la salud, esta medida demuestra que es posible armonizar las necesidades institucionales con el respeto a los derechos humanos de las trabajadoras, sin afectar la operación de los servicios públicos.

Sin embargo, dicho avance aún no beneficia a todas las mujeres tamaulipecas, las trabajadoras del sector privado continúan sujetas a una legislación federal que carece de una regulación específica sobre esta materia, generando una evidente diferencia de trato entre quienes laboran para el Estado y quienes prestan sus servicios en empresas particulares, esta disparidad resulta incompatible con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, pues el acceso a una protección relacionada con la salud no debería depender exclusivamente del régimen laboral bajo el cual se encuentre contratada una mujer.

Debe enfatizarse que la propuesta no pretende incentivar ausencias injustificadas ni generar cargas desproporcionadas para los empleadores, por el contrario, el proyecto establece mecanismos objetivos para el ejercicio del derecho, al prever que el permiso únicamente procederá cuando la menstruación dolorosa se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

encuentre debidamente acreditada mediante certificado médico expedido por instituciones públicas o privadas autorizadas, este requisito brinda certeza jurídica tanto a las trabajadoras como a los centros laborales, evitando posibles abusos y garantizando que el beneficio se otorgue exclusivamente en aquellos casos en que exista una afectación real a la salud.

Además, la prohibición expresa de que el ejercicio de este derecho pueda constituir motivo de sanción, discriminación o afectación laboral representa un elemento indispensable para asegurar su eficacia, de poco serviría reconocer formalmente un permiso si las trabajadoras enfrentaran posteriormente represalias, pérdida de oportunidades de crecimiento profesional o actos de hostigamiento derivados de su utilización, por lo que la protección integral de este derecho requiere incorporar también salvaguardas contra cualquier forma de discriminación.

Las transformaciones sociales exigen que el derecho evolucione al mismo ritmo que las necesidades de la población, hoy existe suficiente evidencia científica, médica y jurídica para reconocer que la salud menstrual forma parte del derecho humano a la salud y que las condiciones laborales deben adaptarse a esta realidad desde una perspectiva de igualdad sustantiva, por lo que la ausencia de una regulación específica mantiene una brecha de protección que afecta diariamente a millones de mujeres trabajadoras en nuestro país.

Resulta igualmente importante destacar la estrecha vinculación de la presente acción legislativa con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular, la propuesta contribuye directamente al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, relativo a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

personas, al reconocer la salud menstrual como parte integral del derecho a la salud.

De igual manera, fortalece el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, referente a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, la igualdad sustantiva exige que las políticas públicas reconozcan las diferencias biológicas sin que ello implique discriminación, por lo que incorporar un permiso laboral para mujeres con dismenorrea constituye una medida orientada a eliminar barreras estructurales que limitan su participación plena en el ámbito laboral.

Asimismo, esta iniciativa guarda estrecha relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, el cual promueve el trabajo decente y el crecimiento económico, las condiciones laborales dignas requieren ambientes inclusivos, seguros y respetuosos de la salud de las personas trabajadoras, lejos de afectar la productividad, las medidas que protegen el bienestar físico y emocional de las mujeres fortalecen la permanencia laboral, disminuyen el presentismo, es decir, acudir a trabajar sin estar en condiciones adecuadas para desempeñar las funciones y favorecen una cultura organizacional basada en el respeto y la corresponsabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, creemos que su aprobación representa un paso importante hacia la construcción de un marco jurídico más humano, incluyente y sensible a las condiciones específicas que enfrentan las mujeres en el ámbito laboral, a efecto de reconocer el derecho de las trabajadoras a contar con un permiso laboral con goce de sueldo de hasta tres días al mes, cuando padezcan menstruación dolorosa debidamente acreditada mediante certificado médico, garantizando con ello la protección de su salud, el respeto a su dignidad,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la igualdad sustantiva y el fortalecimiento de un modelo laboral acorde con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, equidad de género y trabajo digno.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus atribuciones, analice y considere la incorporación de un permiso laboral con goce de sueldo por menstruación dolorosa (dismenorrea) dentro de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de garantizar el derecho a la salud, la equidad laboral y el bienestar de las mujeres trabajadoras mexicanas, en los siguientes términos:

“DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 133 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 133 Bis, a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 133 Bis.- Las personas empleadoras o sus representantes estarán obligados a otorgar a las trabajadoras un permiso con goce de sueldo de hasta tres días al mes, cuando presenten menstruación dolorosa que les impida desempeñar sus labores, debidamente acreditada mediante certificado médico expedido por institución pública o privada autorizada. En ningún caso el ejercicio de este derecho podrá ser motivo de sanción, discriminación o afectación laboral hacia la trabajadora.”

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Punto de Acuerdo, remítase al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

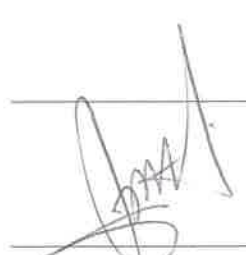
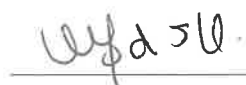
ARTÍCULO TERCERO. Asimismo, una vez emitido el acuerdo de referencia, se solicita al Honorable Congreso de la Unión que remitan a este Congreso un informe detallado y pormenorizado de las acciones derivadas al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO SECRETARIA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ANALICE Y EN SU CASO, REFORME LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A FIN DE INCORPORAR UN PERMISO LABORAL CON GOCE DE SUELDO PARA LAS MUJERES QUE PADEZCAN MENSTRUACIÓN DOLOROSA (DISMENORREA) DEBIDAMENTE ACREDITADA.